

CONSEJO NACIONAL ESTRATÉGICO PARA EMERGENCIAS SANITARIAS

RESOLUCIÓN N° 009

La Paz, 30 de diciembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, determina que todas las personas tienen derecho a la salud; y que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Norma Constitucional, dispone que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs).

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria, establece que la misma, tiene por finalidad establecer medidas para proteger la vida, la salud, la integridad y el bienestar de la población, ante una emergencia de tipo sanitario en parte o todo el territorio nacional.

Que mediante el Artículo 7 de la Ley N° 1359, se crea el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, como instancia consultiva y decisoria, encargada de la articulación y coordinación interinstitucional de las políticas públicas adoptadas para la atención de emergencias sanitarias.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 1359, establece que las determinaciones del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, serán adoptadas mediante resoluciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones, públicas, privadas, personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentren con domicilio o residencia fija o en tránsito por el territorio boliviano.

Que el Decreto Supremo N° 4542, de 14 de julio de 2021, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria.

Que el Consejo Nacional Estratégico de Emergencias Sanitarias, conforme determina el inciso n) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4542 de 14 de julio de 2021, asume las funciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en la Emergencia Sanitaria.

Que mediante Resolución Ministerial N° 0550, de 29 de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, se declara Emergencia Sanitaria Nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra la COVID-19.

Que mediante Resolución N° 007, de 29 de junio de 2022, emitida por el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, se establecen medidas y acciones para prevenir la

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



propagación y el impacto negativo de la COVID-19, vigentes desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de 2022, conforme al comportamiento epidemiológico de la COVID-19.

Que mediante Resolución N° 008, de 30 de agosto de 2022, el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, resuelve modificar los Artículos 1, 3, 16 y 17 de la Resolución N° 007, de 29 de junio de 2022, con la finalidad de ampliar las medidas y acciones para prevenir la propagación e impacto negativo de la COVID-19 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/IT/31/2022, de 27 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Epidemiología del Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional del Ministerio de Salud y Deportes manifiesta que, ante el incremento sostenido de nuevos casos confirmados por COVID-19, y siendo siete las semanas de la fase de ascenso vertiginoso o escalada de la 6ta. Ola de la pandemia, se debe considerar ampliar la vigencia de las medidas establecidas a través de la Resolución N°008, de 30 de agosto de 2022, aprobada por el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021 y el Decreto Supremo N° 4542, de 14 de julio de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Modificar los Artículos 1, 16 y 17 de la Resolución N° 007, de 29 de junio de 2022, modificada por Resolución N° 008, de 30 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Precautelando la salud y la vida de la población, la presente Resolución establece medidas y acciones para prevenir la propagación e impacto negativo de la COVID-19, que estarán vigentes desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, conforme al comportamiento epidemiológico de la COVID-19".

"ARTÍCULO 16.- (CONTROL DE VIVENCIA). I. Se amplía la vigencia de las vivencias tramitadas a nivel nacional o en el extranjero en los pagos de Pensiones presentados por Asegurados o Derechohabientes, cuyo vencimiento se produzca entre el periodo enero 2021 al 30 de abril de 2023.

II. Lo dispuesto en el presente Artículo es también de aplicación para los casos de Beneficiarios de Rentas del Sistema de Reparto (Titulares y Derechohabientes), así como Beneficiarios de Pensiones Vitalicias (Beneméritos, Viudas de Beneméritos y Personajes Notables).

III. Las Entidades de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Sistema de Reparto, podrán efectuar los Controles de Vivencia en forma digital o electrónica de los casos con vencimiento entre el periodo enero 2021 al 30 de abril de 2023.

IV. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizará las gestiones que correspondan a fin de que el Servicio de Registro Cívico – SERECI, otorgue el acceso de consulta a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Entidades Aseguradoras de Seguros Previsionales y al Servicio Nacional del Sistema de Reparto a la base de datos de Registro Civil a objeto de permitir la verificación de registros personales para el Control de Vivencia e información en el marco de la Seguridad Social de Largo Plazo."

"ARTÍCULO 17. (RENTAS Y BENEFICIOS) I. El Beneficiario de los pagos habilitados y autorizados de la Renta Dignidad, de las Prestaciones y Beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Sistema de Reparto, podrá de manera excepcional, autorizar

[Handwritten signature]



mediante carta a un familiar para proceder al cobro de dicho pago en las Entidades Financieras, hasta el 30 de abril de 2023.

ii. El Beneficio de la Renta Dignidad podrá ser pagado a través de abono en cuenta a los Asegurados y Beneficiarios que opten por esta modalidad.

iii. Para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del presente Artículo, se autoriza a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, al Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP y Entidades Aseguradoras de Seguros Previsionales, aplicar un procedimiento específico y transitorio a ser establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS."

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



Dr. Nelson Marcos Anza Pinto
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia



Luis José María García
VICEMINISTRO DE ASESORIA
ESPECIALIZADA EN LEGISLACIÓN
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Ismael Téllez Jimenez
VICEMINISTRO DE
REGIMEN INTERIOR Y POLICIA
MINISTERIO DE GOBIERNO



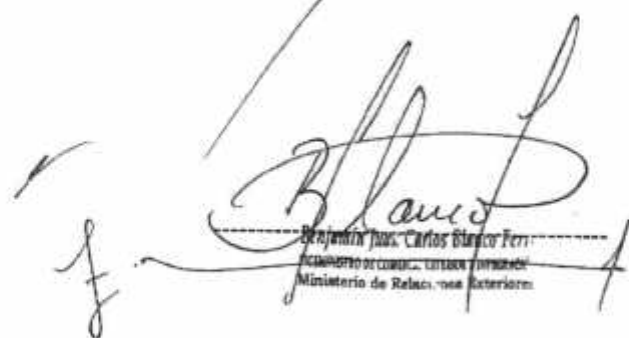
Luis José María García
VICEMINISTRO DE PRODUCCIÓN
INDUSTRIAL, MINERÍA Y ENERGÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Ejecutivo Plural



Dr. Felipe Jorge Siles Trujillo
VICEMINISTRO DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS DEL USUARIO Y CONSUMIDOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSCENDENCIA



Dr. Israel Tecondo Castro
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES y
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda



Benjamín José Carlos Blanco Ferr
VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Ministerio de Relaciones Exteriores



Lic. Mario Alberto Sanguino Arriola
VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO ENERGÉTICO INTERNO
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



A. Siles Cárdenas
VICEMINISTRO DE DEFENSA CIVIL
MINISTERIO DE DEFENSA



Zorón Pedro Mamani Ticona
VICEMINISTRO DE PRESUPUESTO
Y CONTABILIDAD FISCAL
MINISTERIO ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS